

Con la obligación que en esta parte no incumbe como
tales Ejecutores y Viando del poder y facultad que
para lo impetrado no tiene atribuido. El Testador, y
en aquellas mejor vía, modo y forma, que según derecho
fuero y Observancia del presente Reino, y el abas ha
serlo podemos y debemos. Instituímos, y fundamos un
pío Legado para que dos descendientes de las cinco herma
nas del Testador, a saber son de Magdalena Martínez
Vayo Mujer que fue de Juan Martínez Seguro, Vecino del
dho Lugar de Leracense, de Isabel Martínez Vayo Mu
jer que fue de Miguel fuerte Vecino del Lugar de San
ta Eulalia, de Mariana Martínez Vayo Mujer
que fue de Sebastian de la Sala Vecino de dha Ciudad
de Teruel, de Antonia Martínez Vayo Mujer
que fue de Jaime Torralba Vecino del Lugar de
S. Eulalia y de Juana Ana Martínez Vayo Mujer
que fue de Jaime Lalong Anzo Vecino y fueron
de la Cui. de Albarracín, puedan seguir los Cu
rros de Gramática, filosofía y facultades mayores.
Item Estatuímos y ordenamos que el dho Legado se deba di
tribuir y se distribuya a dos Estudiantes descendientes
de las dhas hermanas del Testador y que aun en
Concurso de muchos Estudiantes descendientes de las referi
das hermanas no se pueda partir mas que a dos
para q en esta forma puedan con mayor comodidad seguir
la Carrera de sus Estudios. Item Estatuímos y ordenamos
que el dho Legado se consigne a los dos parientes
mas cercanos del Testador descendientes de las dhas hermanas

manas, esto es al que se hallare mas próximo en grado
Con dho Testador, y en caso que Concurran muchos
a igual grado sea preferido el de mayor edad, y en igual
edad al mas pobre. Item Estatuímos y ordenamos que el
dho Legado se deba consignar a los Estudiantes por trece
años seguidamente para Estudiar Gramática, filosofía, fa
cultades mayores incluyendo en los trece de años de pasarse
pero si pasado quatro, o cinco años en la Gramática
por Violación de los Maestros y Examen hecho ante los Ba
rrros se reconociere incapacidad para continuar con los
Estudios, y que el tiempo asignado para la dha fa
cultades lo han de emplear por el mismo interu de porer
bi el Legado, que en tal caso los Barrros solo puedan
vacar y pensar al que le tocara sobre lo qual cargo
mos la Conciencia de los Barrros, pues la voluntad del
Testador fue depar el Legado para estudiar y no para
otros fines. Item Estatuímos y ordenamos que siendo
muerto Vason que el que ha aprovechado sea remunerado
por tanto queremos q a mas de los trece años q hubiere
por el Leg. se le de un año mas para q si puede
graduarse en Universidad o en un Colegio, o entrar en algun Cole
gio como no sea de aquellos q entran por vía de parentela
y que esto sea después de haber alabado Barrros haber gra
duado, o entrado en el Colegio. Item Estatuímos y ordenamos
q si el dho Legado se consignare a algun Estudiante
de que era ya adelantado en la Carrera del Estudio de
gramática, filosofía, o facultad mayor q a este no se le
pueda consignar los años que le faltaren para el Cum
plim^{to} de la gramática, filosofía, o facultad mayor y los
dos de pasante, entendiéndose q en aquel estado de estu
dio q se hallare quando se empieza a consignar el Legado
se le consignen de allí en adelante hasta por su propia
Carrera como si sucediere que se le consignase el Legado
en el segundo año de filosofía lo podra cobrar el mismo

año, y el torreo de floripa y quatro de facultades
por los dos de parente y lo mismo queremos ser
hecho en las cosas dichas que se hallare al tiempo y
se le empieza a consignar el legado, y si acaso entrase
a cobrar el legado estudiando ya facultad mayor que
nos dele de un año mas de parente y de años de go-
do, o Colegio como se da a todos los demas. Item
estabamos y ordenamos que el estudiante a quien se le
hubiere asignado el legado por otro tiempo respectivo
que en el día que se señalare para consignar y repartir
el legado deba presentar Relación jurada de los Maestros don-
de hubiere estudiado, como ha asistido todo el tiempo
del Curso en las Aulas y Capas y que en lo que es de su
parte ha procurado la aprovechamiento. Item Estabamos
y ordenamos que si algun estudiante de los presentados
enfermare y de enfermedad fuese tan larga que Con-
tase p. Relación de médicos y aun pasado un año no
pueda Continuar en los estudios, que se le pague por aquel
año como si hubiere estado en los estudios y hubiere pre-
sentado Relación de los Maestros, pero pasado aquel año
se le pague y pascen a presentar a dos estudiantes. Item
Estabamos y ordenamos que si sucediere que algun Estudian-
te después de presentado en el legado muriese en aquel
año se le pague el Legado como si hubiere estudiado todo
el año. Item Estabamos y ordenamos que habiendo este
Dignos descendientes de las hermanas arriba contempladas
habida para gozar el legado, no pueda este asignarse,
ni cobrar por dos hermanas aun mismo tiempo, si que
en tal caso el uno de ellas cobre la mitad del legado, y la
otra mitad los dos estudiantes que no son hermanas del
y lo percibe, pero en el caso que solo se hallaron los dos
hermanos habida para otro legado lo gozaran los dos por
cibo y gozar, y si solo se hallare un estudiante no
se le pueda adjudicar y consignar todo el legado, si solo.

la mitad y la otra mitad para aumento y con-
servacion de otro legado como tambien en el caso de no
haber estudiante descendiente de las hermanas
del Testador se deba Conservar el legado para Conser-
cion y aumento del mismo legado. Item Estabamos por
dinamos que en el caso de consignar el otro Legado al estu-
diente que fuese ya Capellan de una de las Capella-
nías de la Real o Episcopal, deban los Patronos
reconocer a los Patronos del legado para que se pague
para aumento y conservación de otro legado. Item Estabamos
y ordenamos que los Patronos abajo nombrados tengan
obligacion a cada uno de los Legados de diez o doce años hacer recono-
cer y anticipar los censales, Cabildos, y que asi mismo cada
uno de ellos se lleve a su Casa un Libro Cabros el que
pase de Patron en Patron para que tenga noticia de los Cen-
sales y Rentas de otro Legado y inclusion de aquella, y que
uno de los Patronos una vez al año vaya de la personalmente
a las Mayatas y demas sitios que tubiere el Legado. Vagor
los frutos, vea el estado de sus muebles y enseres y dar
cuenta a los dos Patronos para que del producto de otro
Legado reparen aquellos que reconocieren necesarios. Item
Estabamos y ordenamos que otro Patrono en el día de
San Juan de Junio por ser de particular devocion del
Testador tengan obligacion de sustentar por si, o Procurador
en el Lugar de Boracense en Casa del Capellan, o Patron
en donde Comdiere la mayor parte y pasar la cuenta
de la Renta de otro Legado y consignar aquella a los Estu-
diantes, o estudiantes que eludieron asignados en otro legado
dandole el primer Contra los Medios, Rentas, o Primas
habidas de los bienes propios y Contra los Censales que Con-
pudieron a otro Legado los quales Legados o Procuradores de los

legítimos, o, en caso de menor edad sus Padres o tutores
solo sean parte legítima para otorgar las Epocas y ser
cuales de pago a otros Cuidados y no otra persona alguna
Don caso de Vacar aquel día el Legado por haberse con-
cluido el tiempo algun tiempo, o por otro fin, deba se
asignar a otro en otro día de Juan en la forma que
venida en esta Instrucción. Item Establimos y ordenamos
que otros Patronos abajo nombrados en los casos ex-
puestos en esta Instrucción de quedar alguna porción para
aumento y conservación de otro Legado deban recoger aquella
y después de gastado lo necesario en la conservación de
otro Legado, de lo demás deban comprar Ratos, o cargar Cen-
sales segun mejor les pareciere para aumento de otro Legado.

Patronos no pue-
dan tomar dine-
ro a Censo de
esta fundacion

Item Conviene prevenir los inconvenientes que se han seguido
en semejantes fundaciones de tomar de ellas dinero a Censo
los Patronos y tal vez en fee y Confianza sin otorgar
instrumento Censal y por ocurrencia muerte argentina, o,
por acaso quedar defraudado la obra pía de sus rentas
que no se pueda cargar dinero a Censo ningún Patrono
y si ~~los Patronos~~ lo hicieren, los Patronos que lo con-
tinuaren sean responsables aemplazarlo de sus propios
Caudales. Item Establimos y ordenamos que si sucediere
luz alguna de los Censales que el dinero se deba depositar
en el Archivo que se ha de hacer en el otro Lugar
de Piracense y cerrarlo con las llaves que dispone
el testador, Asi quels ni un Patrono a otro, ni Capellan
de las puedan fiar, si a que ayar de ir personalmente a
cerrar el dinero, y en caso de estar enfermo, o tener otro
legítimo impedimento ha de enviar persona de su Con-
fianza con su quinto y ségelo para que se cumpla esta
disposición. Item atendiendo a la mayor estabilidad

de esta fundación que otro dinero lúido si puede ser
de aya de emplear en otros en aquel parage, o parages que
hubieren y mas conveniente los Patronos y si no se pudiesen
hallar lo carguen a Censal otro conocido especialmente por-
tando en otro Contrato Censal con especialidad la cláusula
de reconocer por esto no se pierdan. Item Establimos
y ordenamos que con cumplimiento de lo dispuesto en este testamen-
to otro Patrono tengan obligación quanto antes de los
bienes de esta fundación hacer un Archivo en la Ig. Parro-
quial de Piracense de la mayor seguridad para que estén custodiados
y guardados los papeles y dinero de otras funda-
ciones, y en el entre tanto que este no se hace por estar
en animo otro Lugar de Piracense de hacer un nuevo
para cuyo fin les dexo en su testamento el testador
fundador quatrocientas libras; que en el entre tanto
se archiven los papeles y dinero en su caso, en el Lugar
de S.ª Cecilia, y en el archivo de la Capilla de la S.ª Trinidad
en donde ha fundado el testador otra Capellanía
y que siempre que se haga el Archivo en el Lugar de
Piracense se trasladen los papeles y dinero y se archi-
ven en la forma que dispone el testador y que viva
llabe la tenga Joseph Guirres y sus descendientes en su
caso, la otra Roque Martínez y sus descendientes, y la
otra el Capellan que fuere de la Capellanía fundada en
otro Lugar y en caso de vacante la reciba uno de los
Patronos en tanto que no aya Capellan. Item esta
tuimo y ordenamos que por deficiencia y falta total de la
genealogia y descendencia de la linea de las Señoras herma-
nas del testador, esto es quando no ay ni puede haver sucesor
directo legítimo de las Señoras hermanas del testador enton-
ces puedan y deban los Patronos consignar otro Legado la
mitad a los descendientes de los Señores Patronos ^{del testador} don a saber
de Juan Martínez Páez y Magdalena Jiménez, y la otra
mitad a los descendientes de los Señores Maternos ^{del testador}

Salon y Martinez Vecina y fue de la Ciudad de Barracón
y por sus Muertes a sus Descendientes de Cada uno de ellos
Respectivamente de Varon en Varon guardando orden de primo
geritura y mayorazgo Regular, y faltando una de las
líneas nombramos en Patron de dho Leg. a Don Thomas
de la Sala hijo de Don Lope de la Sala Aljedor que fue
por su Mag.^a de la puerca Cud. de Teruel y nieto de
Doña Maria a Martinez Vazs Mayor y fue de Don Lope
hijo de la Sala Alj. de la Ciudad de Teruel y hermana del
Instituyente todos Vecinos de la expresada Cud. Item
Establecimos y ordenamos que si ficiere alguna otra línea
de los Patronos arriba nombrados en dho Cas nombramos
en Patron de dho Leg. a Juan Rubio y Torres Es-
cud. de la Com.^a de Teruel hijo de Ignacio Rubio
y de Juana Ana Torres y Martinez y nieto de Don Jo-
seph Martinez Vazs hermo del fundador todos Vecinos
del Lugar de Villarguamado. Item en falta de la ter-
cera línea de dho Patronos nombrados, nombramos
en tercer Patron de dho Leg. al pariente mas cercano
de dho Instituyente descendiente de las otras dos herma-
nas del fundador al que no se hallare con la calidad
ya de Patron porq no sucesgan dos Patronatos en un
sugeto. Item Establecimos y ordenamos q en caso q las lñe-
as de las quatro hermanas del Instituyente se extingui-
esen q los tres Patronos quidan ser los Parientes mas
cercanos de la línea remanente y en caso de no haver
si es dos solo estos deban ser Patronos, y en caso de uno
sea aquel unico Patron, hasta en tanto que aya descendi-
ente de este Capaz de obtener el patronato. Item es-
tamos y ordenamos que en caso de extinguirse las otras
líneas de las otras hermanas del fundador que deba ser Pa-
tron de dho Legado un descendiente de Juan Martinez

Pago y Magdalena Femenoz Abuelo Patrono del Instituto
gente al que estudie mas cercano en grado, y a un des-
cendiente de Juan Bautista Gomez y Polonia Lazaro
Lopez Abuelo Materno de dho Inhabuyente al fideicomi-
su mas cercano en grado con este, y al Abuelo de
Primero de su y por tiempo de la del Lugar de Peracense
Si dhas lineas y descendencias de dho Abuelo Patrono
no y materno de dho Inhabuyente se extinguieren en
dhan Patronos mortales el ~~Legado~~ Abuelo de Primero de
Peracense al Patron, y el Patron, en su defecto, al Ca-
pellan mas antiguo de dho Lugar a todos los quales en dhas
Casos respectivos les damos todo el poder y facultad q
como a tales Patronos les podemos y debemos dar. Item
que dhas Patronos respectivos deban tener cada uno un Libro
Cables en folio patente en donde se copie dha Institucion
y en donde con toda claridad se asienten los sitios y de-
marcaciones de ellos con montañas, y los Censos q se señala-
van para dha fundacion, y lo que en caso de vacante se
previere para su aumento del qual deban llevar quince
y rason y lo que en ello gastaren y en recoger y llevar la
cuenta lo deban enterar del producto de dho vacante a
Conocim^{to} de dho Patronos, en lo que cargamos de Con-
ciencia y exponemos las nuestras. Y porque es Razon que
alos Patronos se les remunere el trabajo, alos mas de pagar
al Lugar de Peracense a pagar las quantas Censuras y averiguar
el Legado y demas cosas que en ello pueden ocurrir les señala-
mos a cada uno de dhas Patronos tres Libras de Aguardiente y al Corri-
dano o Notario que asistiere a pagar las quantas ochos Reales
de Plata y esto se deba entender de los Señalamos una vez sola
por cada un año, y no concurriendo por si el Incurrido queda
lo propio y todo a beneficio del Legado. Item Establamos y
ordenamos que al Patron que nominalmente fuere a hacer
reconocimiento de los sitios de dho Legado y que se ocupare
en hacer reconocer los Censos en su caso, o mas diligencias
que fuizare a mas de pagarle el gasto que en esto ocurri-
ere segun Cedula que deba dar con distincion, se le

que hubiere hecho
Prestándose a que el govierno de esta leg. y de
bstante Comandador y que en Consiste en Consales
que negaron de particular aplicacion para la Brava
y los Indios q. los Indios y Brindados si pueden tengan
a quien acudir en caso de alguna Urgencia para si este
Cajador se dexa a los Indios lo embarcan a los
a los Estudiantes q. que son quien se lita el V. B. T. y
uno no Cajador cada uno si es de tomar la Concurrencia

+ Como fuente y es indispensable, o que las medidas sean en su
legítima conformidad, y en dudados y algun año se hallen inciertas, el mismo
Cuerpo no debe per-
dona que le mande con-
ferir la especialidad en-
tonces en la en-
de comparecer a un
ma. sig. o lo que
todo es lo que han
Alexander la mere-
la compra de elos y
han caído y lo
"Mucho f en todo
no deumpionel in
obly.

En orden de otro no pueda hacer gastos que exceda
de Pique reales, Cuydas de los muebles, y de diez en
diez años hacer renovar los Condes, poniendo en ello
todo el cuidado que un buen Administrador debe poner
el qual deba dar q^{ta} a otro Patron el dia que se
juntaron para hacer la Comy^{ta} de lo q^{ta} de todo lo
que ha entrado en su poder y gastos que han ocurrido
por los Patronos puedan pasar a hacer la Comy^{ta}
y para la Comy^{ta} al tiempo de otorgarle el poder los Pa-
trons, le deba dar fianzas a su Junta y Recibo. y
Entremision ala Junta q^{ta} en caso de Comodoro de otro q^{ta}
se otorga a otro Patron de salario quantifiquen

de hoy en cada un año las quales debo pagar a L.
 P. J. Questa Matines conientas subiere la administ.
 con a 5 L. 10.
 Vague a L. 10. el Cielo de Cas. ~~de~~ 5 enquis en N. 10

titulos Teniel estrella en tiempo que el V. Asem combato
 sus muros fue tan celebre en sus Enemigos que no pudieron En-
 dala, mayormente quando los Croffes la combaten un
 ano continuo Enmedio que no tubo Agua muchos meses
 enq. duro su combate; Despus de hallar Llamina p.
 Ropa de Agua de las Indias fue Incomquistable Enma
 quando por ella misma Se Llamava al Vio para Surtida
 Llam Siempre queles Ocurria

Los Autos de Antonio de Arce fueron muy celebrados en
Antonio de Montemayor es un de los papeles que se hallaron en batallas
Antonio de Montemayor fueron amantísimo. desus Substancias y muy
Oportuno los de Arenas contra los Romanos por que
Oportuno ambos Imperadores de España y Antonio
Antonio y Montemayor fueron Enemigos muy Oportunos En
la manteniense Antonio contemplándose por el Imperio
Luis Montemayor fue el primero, que animado a defenderse
Rodrigo de Castilla llamado el Grande, muy amado
Montemayor fue un amigo en las victorias de los reyes
Antonio Imperator de Europa fue muy señalada en España

